MANUAL DE
INTERVENTORES Y APODERADOS

INDICE

INTRODUCCIÓN.. 4

LA IMPORTANCIA DE LOS INTEVENTORES Y APODERADOS 5

INTERVENTORES... 7

APODERADOS 10

COORDINADORES... 12

MESA ELECTORAL 12

DURANTE LA VOTACIÓN 13

COMPROBACIÓN DEL CENSO ELECTORAL 14

COMPROBACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LOS ELECTORES.............................. 14

PROCESO DE VOTO.. 14

VOTOS EN BLANCO, NULOS Y VÁLIDOS 15

ESPECIFICACIONES SOBRE LAS PROTESTAS 16

INCIDENCIAS 16

FINAL DE LA VOTACIÓN Y ESCRUTINIO 18

RECOGIDA DE ACTAS 19

INTRODUCCIÓN

No hay democracia sin elecciones.

Las elecciones son un proceso crucial en cualquier democracia, ya que permiten a los ciudadanos elegir a sus representantes y decidir sobre el futuro de su país, desde lo municipal a los asuntos más relevantes de ámbito estatal, conformando la voluntad popular mediante el ejercicio libre, personal y secreto del voto. Son una oportunidad única para expresar su opinión y hacer que su voz sea escuchada a través del voto.

Sin embargo, para que las elecciones sean justas y transparentes, es necesario contar con la participación de los apoderados e interventores. Estos son los representantes de los partidos políticos que se encargan de garantizar que el proceso electoral se desarrolle de manera adecuada y que se respeten los derechos de los votantes.

Los apoderados e interventores tienen la responsabilidad de supervisar los procedimientos electorales en las mesas de votación, asegurándose de que se cumplan todas las normas y reglas establecidas. También tienen la tarea de informar a los votantes sobre sus derechos y de solucionar cualquier problema que pueda surgir durante la votación.

En resumen, la participación activa de los apoderados e interventores es esencial para que las elecciones se desarrollen de manera justa y transparente. Su presencia y compromiso son fundamentales para garantizar que cada voto cuente y que los resultados sean respetados por todas las partes involucradas.

El presente manual tiene como objetivo facilitaros ésta tarea y ayudando a que la podáis realizar del mejor modo posible, para bien de vuestra formación política y del conjunto de la sociedad.

Aguadulce, 9 de mayo de 2023 e.c.

LA IMPORTANCIA DE LOS INTERVENTORES Y APODERADOS.

Cuestiones preliminares.

Los interventores y apoderados de los partidos políticos, junto con el resto de los miembros de las Mesas, Colegios y Juntas Electorales son una figura en el desarrollo de todo proceso democrático. Sin su ayuda y participación la democracia perdería calidad e incluso podría hacer se imposible, de aquí la necesidad de ser conscientes del papel relevante que juegan durante la jornada electoral.

Si en el caso de otros organizadores del proceso son designados aleatoriamente para componen la mesa o son funcionaros, que en base a su rango y competencias desempeñan una función concreta durante el proceso electoral, los interventores y apoderados de los partidos políticos son designados por estos para representarlos en las mesas y colegios electorales.

Es importante resaltar ésta idea, porque los interventores y apoderados son la imagen pública de la formación política que representan durante la jornada electoral y deben comportarse con plena conciencia de ésta cuestión y de la importante función que desempeñan.

Por tanto, el interventor y apoderado debe cuidar su imagen y su conducta en todo momento. No es él, sino la formación política a la que representa la que está siendo percibida en ese momento.

El día de las elecciones hay que acudir limpios, bien aseados, preferiblemente afeitados o con la barba cuidada. El maquillaje sencillo y el perfume sutil.

Se debe vestir del modo correcto. Evitando excentricidades de moda, colores muy llamativos o elementos excesivamente informales como playeras, chanclas, bermudas etc. Tampoco debería vestir prendas que lo relaciones que equipos deportivos, grupos musicales, películas o series. Un exceso de formalidad, como las corbatas, también puede ser contraproducente. De se debe, por tanto, optar por un atuendo cómodo ,casual y acorde a la época del año. Evitar también la ostentación. No se recomienda llevar colgantes, anillos, joyas o relojes muy llamativos. Debemos ser conscientes que se nos escrutará en todo momento y que seremos nosotros quienes transmitamos la imagen de la formación política, razón por la que debemos optar por un estilo minimalista. Menos es más.

Y si la higiene y la ropa es importante, más aún lo es la actitud y el comportamiento. Necesitamos una actitud positiva y colaboradora. Es

importante que la imagen que se transmita sea la de quien suma y aporta soluciones.

Debemos evitar comportamientos que transmitan una imagen equivocada de quienes somos y de quienes componen la formación política que representamos. Por eso, es muy importante que evitemos la negatividad. Los comentarios hirientes o que siembran dudas sobre el proceso electoral siempre restan. Transmiten, además, una grave incoherencia. Si no crees en lo que estás haciendo, ¿qué haces aquí?

Sin duda, se producirán incidencias. Menos de las que se imaginan muchos, y la mayoría son motivadas por errores o desconocimiento más que por auténtica mala fe. Eso no significa que no existan pucherazos o que no suframos fraudes electorales. Pero para evitar que ocurra se crearon las figuras del interventor y el apoderado, quienes se integran en el sistema electoral como salvaguarda del mismo. Deben, por tanto, confiar en el proceso y participar activamente, colaborando para que se desarrollo del mejor modo posible. Al fin de cuentas, son parte del sistema. Aunque a muchos les cueste reconocerlo.

Hay que evitar coger la parte por el todo. Poner el foco sólo en las incidencias y/o supuestos fraudes electorales es como poner la mirada en el dedo y no en aquello que el dedo señala.

Pese a esto, es importante que seamos conscientes que asistiremos a incidencias más o menos graves en el transcurso de la jornada electoral. Desde urnas que se rompen a papeletas que aparecen fuera de lugar o candidatos y otros representantes de las listas que hacen campaña dentro de los colegios electorales, algo totalmente prohibido.

Estas situaciones hay que afrontarlas con serenidad, transmitiendo empatía y firmeza, sin alzar la voz, sin ningún comentario ofensivo y sin transmitir la sensación de estar enfadados o nerviosos. Hay que comunicarse con amabilidad y exquisita educación al Presidente de la Mesa y hacer constar por escrito o cerciorarnos que el acta refleja nuestra queja/incidencia.

En caso que existiera una negativa al respecto, no hay que entrar en discusión y llamar inmediatamente a la persona que coordine el colegio o zona electoral, quien deberá decidir los pasos a seguir para mejor defender la integridad del proceso.

Se debe ser consciente que muchas incidencias no se podrán resolver. Será competencia de la Junta Electoral anular o no la mesa, suprimiendo los resultados que correspondan. En caso de ser necesario, la autoridad judicial podría llegar a ordenar que se repitieran elecciones si se probara el fraude. No obstante, no es competencia nuestra juzgar el fraude, únicamente atestiguar aquello que vemos. Y debemos hacer con la mayor cortesía y buenos modales.

Para muchos ciudadanos, los apoderados e interventores de los partidos políticos son la única ocasión en la que interactuar u observar a un militante de una formación política en el desempeño de sus funciones. A cada uno de los interventores y apoderados corresponde transmitir una imagen serena, cortes y resolutiva o la imagen de un hooligans.

Identificación e imagen corporativa.

Siempre ha surgido controversia en relación a qué se puede o no llevar el día de las elecciones. En ocasiones, muchos interventores y apoderados aparecen con elementos publicitarios cómo polos, camisetas, gorras u otros elementos que aluden a su partido evitando nada que ponga “VOTA” pervirtiendo el sentido de la jornada electoral.

Incluso es posible que algún votante lleve elementos de un partido político o incluso marcadamente electoral. En estos casos, si no permanece mucho tiempo en el colegio, lo mejor es obviarlo y no regalarle “su minuto de gloria”. Pero si realmente puede estar distorsionando el proceso, por ejemplo, si se coloca en la puerta o inmediaciones del colegio o mesa electoral, hay que comunicarlo al Presidente de la Mesa y exigirle que llame a las fuerzas de orden público y ellas hagan cumplir la ley.

De no tener respuesta positiva, hacer constar la protesta por escrito y que se refleje en el acta.

Nunca entrar en provocación ni dirigirse directamente a la persona.

En caso de que la persona que estuviera repartiendo o exhibiendo algún tipo de publicidad electoral fuera un interventor o apoderado se debe proceder del mismo modo. Si bien, la cortesía obliga a dirigirse primero a la propia persona, pero si la respuesta no fuera la esperada o entrara en provocación, hay que eludir el conflicto y actuar de modo sereno y educado. Se comunicará la incidencia por escrito al Presidente de la Mesa y si fuera necesario se presentaría una reclamación formal a la Junta Electoral y/o denuncia judicial.

El día de las elecciones hay que ser pulcros con el proceso y dar ejemplo portando exclusivamente la credencial y material corporativo al efecto: carpetas, formularios, bolígrafos, etc. Pero ningún elemento tal cómo chapas, pines, camisetas, pegatinas, sudaderas o cualquier otro elemento que pueda dar la imagen de exhibición pública del logo, nombre o símbolos del partido.

INTERVENTORES

El interventor es aquel a quien el representante de una candidatura confía el poder de acompañar la mesa electoral y tomar parte en sus deliberaciones con voz, mas no con voto. A su vez, se encuentra facultado para presentar reclamos y objeciones, así como para solicitar certificaciones ante la mesa, tales como la copia del acta que testimonia su constitución.

La condición esencial para que un ciudadano sea designado como interventor es estar debidamente inscrito en el censo electoral y contar con la capacidad de sufragar.

En cada mesa electoral podrán ser nombrados dos interventores en representación de cada candidatura.

Es menester destacar que no puede ejercer simultáneamente la función de interventor y apoderado, por lo que, desde el instante en que asuma su función como interventor en una mesa electoral, se verá impedido de desempeñarse como apoderado en otras.

Designación.

La designación de los interventores queda bajo la responsabilidad del representante de cada candidatura, quien cuenta con un plazo de hasta tres días antes de la elección para nombrar a dos de ellos por cada mesa electoral. Dicha designación se formaliza mediante la expedición de credenciales talonarias, las cuales deben contener la fecha y la firma del nombramiento.

Cada hoja talonaria destinada a un interventor se compone de cuatro partes: una matriz para su resguardo por parte del representante, una credencial para el interventor y otras dos destinadas a ser remitidas a la junta de zona correspondiente. Estas últimas, a su vez, deberán ser enviadas por las juntas de zona a las mesas electorales pertinentes, una para la mesa en la que el interventor ejerce su función y otra para la mesa en la que figura inscrito como elector, con el fin de que se proceda a su exclusión de dicha lista.

El envío de las hojas talonarias a las juntas de zona se realizará hasta tres días antes del día de la elección, a fin de que estas hagan llegar la documentación correspondiente a las mesas electorales en cuestión. Dichas credenciales deben encontrarse en poder de las mesas en el momento de su constitución, el día de la votación.

Acreditación.

La acreditación de los interventores constituye un paso crucial en el proceso electoral, y se lleva a cabo en la mañana del día de la votación. Entre las 8:00 y las 8:30 horas, los interventores deben presentar sus credenciales y su documento nacional de identidad al presidente de la mesa electoral. Este último debe cotejar las credenciales presentadas con los talones que obran en poder de la mesa, a fin de comprobar su autenticidad y verificar la identidad de los interventores.

Si las credenciales son conformes con los talones, el presidente de la mesa debe admitir a los interventores. Sin embargo, si existen dudas sobre la autenticidad de las credenciales o la identidad de los presentados, el presidente les dará posesión pero dejará constancia en el acta de constitución de su reserva para el esclarecimiento pertinente, y para exigirles, en su caso, la responsabilidad correspondiente.

En caso de que se presenten más de dos interventores por una misma candidatura, el presidente solo dará posesión a los que primero presenten sus credenciales, numerándolas por orden cronológico de presentación.

Es importante destacar que, una vez cotejadas las credenciales, los talones recibidos por el presidente deben unirse al expediente electoral, mientras que las credenciales exhibidas por los interventores les serán devueltas. En el caso de que el interventor se presente después de las 8:30 horas, una vez confeccionada el acta de constitución de la mesa electoral, la presidencia no le dará posesión de su cargo, aunque sí podrá votar en dicha mesa.

Derechos de los interventores.

Los interventores gozan de ciertos derechos que les garantizan una participación efectiva en la mesa electoral. En este sentido, aquellos que sean trabajadores por cuenta ajena o funcionarios que acrediten su función de interventor, tienen el derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación si este coincide con su jornada laboral, así como a una reducción de su jornada laboral de cinco horas el día siguiente.

Estos derechos son esenciales para garantizar la plena participación de los interventores, quienes desempeñan una labor importante en la transparencia y legalidad del proceso electoral. De esta forma, se garantiza que puedan asistir a la mesa electoral y ejercer sus funciones sin restricciones ni impedimentos.

Funciones del interventor.

Además de lo mencionado anteriormente, los interventores también tienen la función de velar por la transparencia y la legalidad del proceso electoral en la mesa en la que están acreditados. Deben observar que la votación se desarrolle de acuerdo a lo establecido por la ley, y pueden solicitar a la mesa electoral que se tomen medidas para corregir cualquier irregularidad que se presente en el proceso.

También pueden pedir que se levante acta de las incidencias que se presenten en la mesa.

MUY IMPORTANTE: la principal misión del interventor es defender tanto el derecho individual al voto secreto y libre como el derecho colectivo a una votación no manipulada.

En cuanto a sus obligaciones, el interventor debe presentarse en la mesa electoral que le corresponde a primera hora, exhibir su credencial y DNI, comprobar que no haya propaganda electoral en el recinto de votación, vigilar que no se formen grupos que puedan dificultar el acceso a los locales y comunicar cualquier anomalía al coordinador del partido.

Comprobar periódicamente que no falten papeletas de NINGÚN PARTIDO POLÍTICO, y en especial de las nuestras, que no sean ocultadas por otras, procurando que se vean bien y tengan fácil acceso, y que haya tantos bloques de papeletas de nuestro Partido como del que más tenga, así como que estén cerca de los que previsiblemente tengan más voto (PSOE, PP, VOX...).

El interventor tiene derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación y una reducción de cinco horas en su jornada laboral al día siguiente.

APODERADOS

Los apoderados tienen la representación de las candidaturas en los actos y operaciones electorales.

Pueden ser apoderados los ciudadanos mayores de edad que se hallen en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.

Designación

Son los representantes de cada candidatura los que otorgan el poder a favor del apoderado de la misma. El apoderamiento se formaliza ante notario o ante el secretario de la junta electoral provincial o de zona, que expiden la correspondiente credencial, conforme al modelo oficialmente establecido.

Identificación.

Para identificarse, los apoderados deben exhibir sus credenciales y su documento nacional de identidad a los miembros de las mesas electorales y demás autoridades competentes.

Derechos de los apoderados.

Los trabajadores por cuenta ajena y los funcionarios que acrediten su condición de apoderados tienen derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación.

Funciones.

- Acceder libremente a todos los locales electorales.
- Examinar el desarrollo de las operaciones de voto y escrutinio.
- Formular reclamaciones y protestas.
- Pedir certificados previstos en la legislación electoral como pedir copia del acta de constitución de la mesa.

Además, si no hay interventores de su candidatura, pueden participar en las deliberaciones de la mesa con voz y sin voto.

Los apoderados votan en la mesa donde figuran inscritos en el censo electoral.

NOTA: EXITE LA POSIBILIDAD QUE UNA MISMA PERSONA SEA A LA VEZ INTERVENTOR Y APOREDADO. ESTO SE HACE PARA QUE EL APODERADO NO TENGA QUE DESPLAZARSE HASTA SU COLEGIO ELECTORAL EN CASO DE SER DIFERENTE AL ASIGNADO POR SU PARTIDO EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES DE SU FORMACIÓN POLÍTICA.

LAS CANDIDATURA DE AGRUPACIONES DE ELECTORES Y PARTIDOS POLÍTICOS PEQUEÑOS SUELEN NOMBRAR EXCLUSIVAMENTE A APODERADOS PARA CUBRIR EL MAYOR NÚMERO DE COLEGIOS POSIBLE.

(*) Para las Elecciones Europeas, Autonómicas y Municipales, es muy importante tener

en cuenta el Acuerdo 72/18 de 24 de octubre, por el que la Junta Electoral Central resolvió que, para estas elecciones, aquellos Interventores de los Partidos que vayan a estar ejerciendo su labor fuera de su circunscripción municipal NO PODRÁN VOTAR en la mesa en la que estén ejerciendo su labor en ninguna de las elecciones, es decir ni al Parlamento Europeo, ni a la Comunidad Autónoma, ni obviamente, en las Municipales, debiendo necesariamente, en todas ellas, realizar su voto por correo.

COORDINADORES

Los Partidos Políticos más grandes, como el Psoe y el PP, suelen nombrar coordinadores de colegio y zona para la jornada electoral.

Esta figura es una figura interna de las candidaturas que tiene ningún valor oficial, más allá del que le den internamente cada partido. Normalmente son los “decanos” de los colegios, los militantes que más antigüedad tiene y más elecciones han participado como apoderados y/o interventores, a fin de poder asesorar y apoyar con su experiencia a los más inexpertos.

Habitualmente son nombrados también apoderados y ésta será la única acreditación válida.

MESA ELECTORAL.

La Mesa electoral está formada por un Presidente y dos Vocales. Estos cargos son obligatorios. No pueden ser desempeñados por quienes se presenten como candidatos.

La formación de las Mesas compete a los Ayuntamientos bajo la supervisión de las Juntas de Zona.

El Presidente y los Vocales de cada Mesa son designados por sorteo público entre la totalidad de las personas incluidas en la lista de electores de la Mesa correspondiente, que sepan leer y escribir y sean menores de 70 años, si bien a partir de los 65 años podrán manifestar su renuncia en el plazo de siete días.

El Presidente deberá tener el título de Bachiller o el de Formación Profesional de segundo Grado, o subsidiariamente el de Graduado Escolar o equivalente.

Con el mismo procedimiento se nombran dos suplentes por cada uno de los miembros de Mesa.

El Presidente de la Mesa Electoral es la máxima autoridad durante el proceso, a él deben obedecerle incluso las fuerzas de orden público, tiene la responsabilidad de dirigir y supervisar todo el proceso de votación, desde la apertura hasta el cierre de la mesa, y garantizar que se cumplan todas las normas establecidas en la Ley Electoral.

Los Vocales de la Mesa Electoral tienen la tarea de colaborar con el Presidente en el desarrollo de las operaciones de votación y escrutinio, y garantizar la transparencia y la integridad del proceso electoral.

Los Interventores de las Candidaturas tienen el derecho de supervisar todo el proceso de votación y escrutinio, y formular las reclamaciones y protestas que consideren necesarias. También pueden participar en las deliberaciones de la mesa con voz y sin voto si no hay apoderados de su candidatura presentes.

El horario de votación es establecido por la Junta Electoral de Zona y debe ser respetado por todos los miembros de la mesa y los votantes.

En caso de que un votante presente algún tipo de discapacidad o necesidad especial, la mesa electoral debe garantizar que se le facilite el acceso al local electoral y el ejercicio del derecho al voto.

Una vez concluida la jornada electoral, la Mesa Electoral debe proceder al escrutinio de los votos emitidos y elaborar el Acta correspondiente, que deberá ser firmada por el Presidente, los Vocales, los Interventores y los Apoderados presentes. Esta Acta será remitida a la Junta Electoral de Zona correspondiente.

(*) Ver anexo Legal.

DURANTE LA VOTACIÓN

Regulada la votación en los artículos 84 a 94 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, ésta será siempre secreta y comenzará a partir de las 9 de la mañana, prolongándose hasta las 8 de la tarde sin interrupción.

Es importante que los interventores permanezcan en sus mesas, sin ausentarse más de lo imprescindible.

Los apoderados, quienes pueden estar supervisando varias mesas, es conveniente que permanezcan en el colegio electoral o zona asignada durante toda la jornada, sin más ausencias que las imprescindibles.

Lo aconsejable es que se coma dentro del centro o en algún lugar muy cercano, ausentándose el menor tiempo posible.

Recordar dos cuestiones importantes: la primera es que los interventores y apoderados son los ojos, oídos y voz del partido que representan en las respectivas mesas y colegios asignados. Si se ausentan, la formación política queda sorda, ciega y muda durante ese proceso. Por eso, allí dónde sea posible, es preferible hacer

turnos para ausentarse. En segundo lugar, como ya dijimos, los interventores y apoderados son la imagen del partido. Se debe evitar dar la imagen de poca seriedad y compromiso.

Tanto interventores como apoderados deben transmitir una imagen de compromiso y servicio.

(*)Ver anexo legal.

COMPROBACIÓN DEL CENSO ELECTORAL

Es importante que los interventores se aseguren de la validez del voto y de la identidad de los votantes para garantizar la transparencia y legalidad del proceso electoral. Además, es responsabilidad de los interventores asegurarse de que no haya personas que estén ejerciendo su labor en varias mesas electorales al mismo tiempo, lo cual podría generar problemas en el escrutinio y los resultados finales.

COMPROBACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LOS ELECTORES

Los electores debe justificarse mediante la exhibición del D.N.I. pasaporte o permiso de conducir en que aparezca la fotografía del titular.

Sólo pueden votar los vecinos/as que el día de la votación tengan 18 años y estén incluidos en el censo electoral de la mesa en la que ejercen el derecho a voto.

PROCESO DE VOTO

Es importante destacar que la entrega del sobre al Presidente de la Mesa debe realizarse por propia mano del elector, es decir, no se admite la entrega del sobre por parte de otra persona, salvo que el elector esté impedido o no sepa leer ni escribir, en cuyo caso podrá ser asistido por alguien de su confianza.

Esta entrega se realiza para comprobar que sólo se está usando un sobre. El voto en urna se realizará inmediatamente después, sin que se pueda perder de vista el voto en ningún momento.

Asimismo, el Presidente de la Mesa deberá decir en voz alta el nombre del elector antes de que este deposite el sobre en la urna, para asegurar que se trata de la persona correcta y la palabra “VOTA” en el momento en que se introduzca el sobre en la urna.

Inmediatamente después será tachado de la lista del censo para evitar que pudiera volver a votar.

De esta forma se garantiza la transparencia y la integridad del proceso electoral.

VOTOS EN BLANCO, NULOS Y VÁLIDOS.

¿Cuándo se considera que un voto es en blanco?

Es aquél sobre oficial u homologado que no contienen ninguna papeleta.

¿Cuándo se consideran votos nulos?

Se pueden dar los siguientes casos:

1. La papeleta esté rota.

2. La papeleta se deposite en la urna sin sobre.

3. La papeleta lleve la palabra NO.

4. La papeleta contenga tachaduras (una cruz atravesando la papeleta, el nombre de los candidatos aparezca tachado)

5. La papeleta que contenga alguna alteración que lleve a la duda de que el elector no quería votar a ese partido.

6. La papeleta que pertenezca a otra circunscripción electoral

7. El sobre que contenga dos o más papeletas siempre que sean de distintos partidos, ya que si un elector depositara en un sobre dos papeletas del mismo partido el voto sería válido (entendiéndose que solo se computa un voto, no el número de papeletas que contenga el sobre).

No obstante, ante papeletas con inscripciones o marcas hay que tener en cuenta lo siguiente:

1. Es válida si aparece una pequeña cruz al lado de un candidato, ya que entiende que la intención del elector no es excluir a dicho candidato.

2. Es válida la papeleta en la que aparece una línea debajo del nombre de algún candidato, por el mismo motivo.

En esta cuestión es importante aplicar el sentido común y buscar un consenso en la decisión de los miembros de la mesa.

¿Cuándo un voto es válido?

Será lo normal, y es válido aquel voto que se emite en el sobre oficial y contiene una papeleta oficial u homologada. Las leves diferencias de tonalidad, espesor o errores tipográficos, no invalidan la papeleta ni la anulan ya que la doctrina de la Junta Electoral Central así lo ha manifestado en muchas ocasiones.

ESPECIFICACIONES SOBRE LAS PROTESTAS

Si se detecta alguna irregularidad en el proceso se debe realizar una protesta, las protestas pueden ser escritas u orales.

1. Si la realizas por escrito, el documento que formalices se unirá al acta de sesión, haciendo constar en dicha acta que se adjunta un escrito de protesta y en la propia acta hacer constar un breve resumen de la protesta.

2. Si la realizas de forma oral, debes cerciorarte que queda perfectamente recogida en el acta de sesión.

INCIDENCIAS

En caso de que se produzcan incidentes o situaciones de conflicto entre los miembros de la Mesa, el Interventor/a deberá tratar de mediar y buscar soluciones para que el proceso de votación se desarrolle con normalidad y respetando los derechos de todos los electores.

Si algún elector no aparece en el censo electoral o su identidad no puede ser verificada, el Interventor/a debe reclamar a la Mesa que tome medidas para solucionar la situación y garantizar que se cumplan los requisitos legales para votar.

En caso de que algún elector necesite ayuda para votar debido a alguna discapacidad o limitación física, el Interventor/a debe asegurarse de que se le brinda la asistencia necesaria para que pueda ejercer su derecho al voto de manera autónoma y sin coacciones.

En caso de que se detecte alguna irregularidad o situación sospechosa durante el proceso de votación, el Interventor/a debe tomar medidas para garantizar la transparencia y la limpieza del proceso, y exigir al Presidente de la Mesa que tome medidas para resolver el problema.

En caso de que se produzca alguna situación de violencia o intimidación durante el proceso de votación, el Interventor/a debe tratar de proteger a los electores y a los miembros de la Mesa, y solicitar la intervención de las autoridades competentes para garantizar la seguridad y el orden en el proceso de votación.

Recordar:

a) Ninguna autoridad podrá detener al Presidente, Vocales o Interventores de la Mesa durante las horas de la elección en que deberá desempeñar sus funciones, salvo en caso de flagrante delito.
b) Por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse, o suspenderse una vez iniciado, el acto de la votación, siempre bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, quien resolverá por escrito razonado. Una copia del escrito tiene que enviarla inmediatamente a la Junta Electoral. Si el Presidente determina que dicha fuerza es mayor y el Interventor/a está en desacuerdo con dicha decisión, hay que hacerlo constar en Acta.
c) En caso de suspensión es temporal, por ejemplo, por ausencia de papeletas, dicha interrupción no podrá durar más de una hora y la votación se prolongará tanto tiempo como hubiera estado interrumpida. Y se procederá de modo similar a lo establecido en el punto b).
d) En caso de suspensión es definitiva, se ha de verificar que se destruyen todas las papeletas emitidas hasta el momento y hay que reclamar copia del Acta de votación, donde se consignará la suspensión y sus motivos, no procediendo a efectuar el escrutinio. Igualmente se ha de verificar que se comunica tal situación a la Junta Electoral.
e) Ni en los locales de las Secciones ni en las inmediaciones de los mismos se podrá realizar propaganda electoral, de ningún género. Si existen carteles o pancartas se debe mandar quitarlos.

f) Exigir siempre que sea preciso copia o certificado al Presidente de la Mesa de cualquier situación anómala que se produzca en el proceso de la votación.

FINAL DE LA VOTACIÓN Y ESCRUTINIO

La votación pública finaliza a las 8 de la tarde y se ha de anunciar en voz alta por el Presidente. Si alguno de los electores se halla en el local o acceso al mismo pero aún no ha votado todavía, el Presidente permitirá que lo haga impidiendo que vote alguien más.

Tras el último votante, el Presidente procederá a introducir en las urnas el o los sobres que contengan las papeletas de votos remitidos por Correo y se anotarán los nombres y apellidos de los electores en la lista enumerada de votantes.

El sobre de Voto por Correo contendrá en su interior el sobre de la votación así como un certificado de inscripción en el censo electoral del que envía su voto. Si falta el certificado no se debe admitir como válido el voto.

Una vez introducidos los votos por correos, votarán el Presidente, los Vocales y los Interventores (no los Apoderados).

Una vez terminadas las operaciones anteriores, el Presidente declarará cerrada la votación y comenzará el escrutinio, en el que se habrá de tener en cuenta lo siguiente:

a) Comprobar que las papeletas leídas por el Presidente responden a la verdad, pudiendo el Interventor/a hacer las reclamaciones que crea oportunas.

b) Pedir durante el escrutinio cualquier papeleta que ofrezca duda para su examen.

c) Terminado el escrutinio habrá de tenerse especial cuidado en que el acta se cumplimente correctamente; es decir, que los votos obtenidos por cada Partido sean los que queden reflejados en dicha Acta.

d) Hay que solicitar una copia del acta con el número de votos emitidos. Esta copia se entregará al Apoderado/a de su Zona o a la persona que el coordinador de la campaña disponga al efecto.

e) Firmar el Acta de la sesión del escrutinio junto con el Presidente y los Vocales, asegurándose de que el original del Acta coincida exactamente con las copias.

f) Es muy importante cuidar que las reclamaciones formuladas queden reflejadas en el Acta con la suficiente claridad. El Interventor/a tiene derecho a que se le expida gratuita e inmediatamente una copia de lo consignado en el Acta anterior, no pudiendo la Mesa negarse al cumplimiento de esta obligación.

g) En el cómputo de votos, es muy importante tener en cuenta:

VOTOS EN BLANCO y VOTOS NULOS

En todo caso, hay que impugnar las papeletas de los partidos que no se

ajusten al modelo oficial.

Una vez formalizado el escrutinio general tenemos un día para realizar reclamaciones y protestas contra el mismo, que SOLO PODRAN REFERIRSE A INCIDENCIAS.

RECOGIDAS EN LAS ACTAS.

Se debe solicitar una copia del acta de la mesa y del escrutinio, así como de las protestas e incidencias presentadas por escrito y no adjuntas a ellas.

A fin de facilitar el trabajo, es costumbre avisar al comienzo de la jornada electoral que se deseará una copia de la misma. Esto es especialmente importante en el caso de mesas en las que no haya interventores y sólo apoderados que estarán cubriendo varias mesas durante el proceso y recuento.

Las Actas y toda la documentación debe ser remitida a la persona o equipo de personas señalado por el partido lo antes posible.

ANEXO LEGAL

(Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General)

DE LA MESA ELECTORAL.

(*)Artículo ochenta

1. El Presidente, los dos Vocales de cada Mesa Electoral y los respectivos suplentes, si los hubiera, se reúnen a las ocho horas del día fijado para la votación en el local correspondiente.

2. Si el Presidente no ha acudido, le sustituye su primer suplente. En caso de faltar también éste, le sustituye un segundo suplente, y si éste tampoco ha acudido, toma posesión como Presidente el primero Vocal, o el segundo Vocal, por este orden. Los Vocales que no han acudido o que toman posesión como Presidentes son sustituidos por sus suplentes.

3. No puede constituirse la Mesa sin la presencia de un Presidente y dos Vocales. En el caso de que no pueda cumplirse este requisito, los miembros de la Mesa presentes, los suplentes que hubieran acudido o, en su defecto, la autoridad gubernativa, extienden y suscriben una declaración de los hechos acaecidos y la envían por correo certificado a la Junta de Zona, a quien comunican también estas circunstancias telegráfica o telefónicamente.

4. La Junta designa, en tal caso, libremente, a las personas que habrán de constituir la Mesa Electoral, pudiendo incluso ordenar que forme parte de ella alguno de los electores que se encuentre presente en el local. En todo caso, la Junta informa al Ministerio Fiscal de lo sucedido para el esclarecimiento de la posible responsabilidad penal de los miembros de la Mesa o de sus suplentes que no comparecieron.

5. Si pese a lo establecido en el párrafo anterior no pudiera constituirse la Mesa una hora después de la legalmente establecida para el inicio de la votación, las personas designadas en el párrafo tercero de este artículo comunicarán está circunstancia a la Junta de Zona, que convocará para

nueva votación en la mesa, dentro de los dos días siguientes. Una copia de la convocatoria se fijará inmediatamente en la puerta del local electoral y la Junta procederá de oficio al nombramiento de los miembros de la nueva Mesa.

Artículo ochenta y uno

1. Cada Mesa debe contar con una urna para cada una de las elecciones que deban realizarse y con una cabina de votación.

2. Asimismo debe disponer de un número suficiente de sobres y de papeletas de cada candidatura, que estarán situados en la cabina o cerca de ella.

3. Las urnas, cabinas, papeletas y sobres de votación deben ajustarse al modelo oficialmente establecido.

4. Si faltase cualquiera de estos elementos en el local electoral, a la hora señalada para la Constitución de la Mesa o en cualquier momento posterior, el Presidente de la Mesa lo comunicará inmediatamente a la Junta de Zona, que proveerá a su suministro.

Artículo ochenta y dos

1. Reunidos el Presidente y los Vocales, reciben, entre las ocho y las ocho treinta horas, las credenciales de los interventores que se presenten y las confrontan con los talones que habrán de obrar en su poder. Si las hallan conformes, admiten a los interventores en la Mesa. Si el Presidente no hubiera recibido los talones o le ofreciera duda la autenticidad de las credenciales, la identidad de los presentados, o ambos extremos, les dará posesión si así lo exigen, pero consignando en el acto su reserva para el esclarecimiento pertinente, y para exigirles, en su caso, la responsabilidad correspondiente.

2. Si se presentan más de dos interventores por una misma candidatura, sólo dará posesión el Presidente a los que primero presenten sus credenciales, a cuyo fin numerará las credenciales por orden cronológico de presentación.

3. Los talones recibidos por el Presidente deben unirse al expediente electoral. Las credenciales exhibidas por los interventores, una vez cotejadas por el Presidente, les serán devueltas a aquéllos. Si el Presidente no hubiese recibido los talones, las credenciales correspondientes se deberán adjuntar al expediente electoral al finalizar el escrutinio.

4. Si el interventor se presentase en la Mesa después de las ocho treinta horas, una vez confeccionada el acta de constitución de la misma, el Presidente no le dará posesión de su cargo, si bien podrá votar en dicha Mesa.

Artículo ochenta y tres

1. A las ocho treinta horas, el Presidente extiende el acta de constitución de la Mesa, firmada por él mismo, los Vocales y los Interventores y entrega una copia de dicha acta al representante de la candidatura, Apoderado o Interventor que lo reclame.

2. En el acta habrá de expresarse necesariamente con qué personas queda constituida la Mesa en concepto de miembros de la misma y la relación nominal de los interventores, con indicación de la candidatura por la que lo sean.

3. Si el Presidente rehúsa o demora la entrega de la copia del acta de constitución de la Mesa a quien tenga derecho a reclamarla, se extenderá por duplicado la oportuna protesta, que será firmada por el reclamante o reclamantes. Un ejemplar de dicha protesta se une al expediente electoral, remitiéndose el otro por el reclamante o reclamantes a la Junta Electoral competente para realizar el escrutinio general, según lo previsto en las disposiciones especiales de esta Ley.

4. El Presidente está obligado a dar una sola copia del acta de constitución de la Mesa a cada partido, federación, coalición o agrupación concurrente a las elecciones.

DEL PROCESO DE VOTACIÓN.

Artículo ochenta y cuatro

1. Extendida el acta de constitución de la Mesa, con sus correspondientes copias, se iniciará a las nueve horas la votación, que continuará sin interrupción hasta las veinte horas. El Presidente anunciará su inicio con las palabras "empieza la votación".

2. Sólo por causas de fuerza mayor podrá no iniciarse o suspenderse, una vez iniciado, el acto de la votación, siempre bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, quien resolverá al respecto en escrito razonado. De dicho escrito, el Presidente envía en todo caso una copia certificada inmediatamente después de extenderlo, ya sea en mano, ya sea por correo certificado, a la Junta Provincial para que ésta compruebe la certeza y suficiencia de los motivos y declare o exija las responsabilidades que resulten.

3. En caso de suspensión de la votación no se tienen en cuenta los votos emitidos en la Mesa, ni se procede a su escrutinio, ordenando el Presidente, inmediatamente, la destrucción de las papeletas depositadas en la urna, y consignando este extremo en el escrito a que se refiere el párrafo anterior.

4. No obstante lo dispuesto en el párrafo dos de este artículo, el Presidente deberá interrumpir la votación cuando advierta la ausencia de papeletas de alguna candidatura y no pueda suplirla mediante papeletas suministradas por los apoderados o interventores de la correspondiente candidatura. En

tal caso dará cuenta de su decisión a la Junta para que ésta provea a su suministro. La interrupción no puede durar más de una hora y la votación se prorrogará tanto tiempo como hubiera estado interrumpida. En este supuesto no es de aplicación el párrafo tercero de este artículo.

Artículo ochenta y cinco

1. El derecho a votar se acredita por la inscripción en los ejemplares certificados de las listas del censo o por certificación censal específica y, en ambos casos, por la identificación del elector, que se realiza mediante documento nacional de identidad, pasaporte o permiso de conducir en que aparezca la fotografía del titular o, además, tratándose de extranjeros, con la tarjeta de residencia.

2. Los ejemplares certificados de las listas del censo a los que se refiere el párrafo anterior contendrán exclusivamente los ciudadanos mayores de edad en la fecha de la votación.

3. Asimismo pueden votar quienes acrediten su derecho a estar inscritos en el censo de la sección mediante la exhibición de la correspondiente sentencia judicial.

4. Cuando la Mesa, a pesar de la exhibición de alguno de los documentos previstos en el apartado 1, tenga duda, por si o a consecuencia de la reclamación que en el acto haga públicamente un interventor, apoderado u otro elector, sobre la identidad del individuo que se presenta a votar, la Mesa a la vista de los documentos acreditativos y del testimonio que puedan presentar los electores presentes, decide por mayoría. En todo caso se mandará pasar tanto de culpa al Tribunal competente para que exija la responsabilidad del que resulte usurpador de nombre ajeno o del que lo haya negado falsamente.

5. La certificación censal específica, a través de la cual el ciudadano acredita con carácter excepcional su inscripción en el censo electoral, se regirá en cuanto a su expedición, órgano competente para la misma, plazo y supuestos en que proceda, por lo que disponga al respecto la Junta Electoral Central mediante la correspondiente Instrucción.

Artículo ochenta y seis

1. El voto es secreto.

2. Los electores sólo pueden votar en la sección, y dentro de ésta en la Mesa Electoral que les corresponda salvo lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 79. Los electores se acercarán a la Mesa de uno en uno, después de haber pasado, si así lo deseasen, por la cabina que estará situada en la misma habitación, en un lugar intermedio entre la entrada y la Mesa Electoral. Dentro de la cabina el votante podrá elegir las papeletas electorales e introducirlas en los correspondientes sobres.

3. Cada elector manifestará su nombre y apellidos al Presidente. Los Vocales e interventores comprobarán, por el examen de las listas del censo electoral o de las certificaciones aportadas, el derecho a votar del elector,

así como su identidad, que se justificará conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Inmediatamente, el elector entregará por su propia mano al Presidente el sobre o sobres de votación cerrados. A continuación éste, sin ocultarlos ni un momento a la vista del público, dirá en voz alta el nombre del elector y, añadiendo "Vota", entregará el sobre o sobres al elector quien los depositará en la urna o urnas.

4. Los Vocales y, en su caso, los Interventores que lo deseen anotarán, cada cual en una lista numerada, el nombre y apellidos de los votantes por el orden en que emitan su voto, expresando el número con que figuran en la lista del censo electoral o, en su caso, la aportación de certificación censal específica. Existirá una lista numerada por cada una de las Cámaras de las Cortes Generales y, en su caso, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o Parlamento Europeo que corresponda elegir. Todo elector tiene derecho a examinar si ha sido bien anotado su nombre y apellidos en la lista de votantes que forme la Mesa para cada urna.

Artículo ochenta y siete

1. Los electores que no sepan leer o que, por discapacidad, estén impedidos para elegir la papeleta o colocarla dentro del sobre y para entregarla al Presidente de la Mesa, pueden servirse para estas operaciones de una persona de su confianza.

2. No obstante, el Gobierno, previo informe de la Junta Electoral Central, regulará un procedimiento de votación para las personas ciegas o con discapacidad visual que les permita ejercer su derecho de sufragio, garantizando el secreto del voto, que se aplicará, en todo caso, a las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, a las elecciones al Parlamento Europeo y a los supuestos de referéndum.

Artículo ochenta y ocho

1. A las veinte horas el Presidente anunciará en voz alta que se va a concluir la votación. Si alguno de los electores que se hallan en el local o en el acceso al mismo no ha votado todavía, el Presidente admitirá que lo hagan y no permitirá que vote nadie más.

2. Acto seguido el Presidente procede a introducir en las urnas los sobres que contengan las papeletas de voto remitidas por correo, verificando antes que se cumplen las circunstancias expresadas en el párrafo tercero del artículo 73 y que el elector se halla inscrito en las listas del Censo. Seguidamente, los Vocales anotarán el nombre de estos electores en la lista enumerada de votantes.

3. A continuación votarán los miembros de la Mesa y los interventores, especificándose en la lista enumerada de votantes la Sección electoral de los interventores que no figuren en el censo de la Mesa.

4. Finalmente se firmarán por los Vocales e interventores las listas enumeradas de votantes, al margen de todos sus pliegos e inmediatamente debajo del último nombre escrito.

Artículo ochenta y nueve

La Mesa deberá contar en todo momento al menos con la presencia de dos de sus miembros.

Artículo noventa

Ninguna autoridad puede detener a los Presidentes, Vocales e Interventores de las Mesas durante las horas de la elección en que deban desempeñar sus funciones, salvo en caso de flagrante delito.

Artículo noventa y uno

1. El Presidente de la Mesa tiene dentro del local electoral autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la Ley.

2. El Presidente de la Mesa vela por que la entrada al local se conserve siempre libre y accesible para las personas que tienen derecho a entrar en él.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 86, solo tienen derecho a entrar en los locales de las Secciones electorales los electores de las mismas, los representantes de las candidaturas y quienes formen parte de ellas, sus apoderados e interventores; los notarios, para dar fe de cualquier acto relacionado con la elección y que no se oponga el secreto de la votación; los agentes de la autoridad que el Presidente requiera; los miembros de las Juntas electorales y los Jueces de Instrucción y sus delegados; así como las personas designadas por la Administración para recabar información sobre los resultados del escrutinio.

4. Nadie puede entrar en el local de la Sección electoral con armas ni instrumentos susceptibles de ser usados como tales. El Presidente ordenará la inmediata expulsión de quienes infrinjan este precepto.

5. Los Notarios podrán dar fe de los actos relacionados con la elección, incluso fuera de su demarcación, pero siempre dentro de la misma provincia y sin necesidad de autorización especial. Durante el día de la votación los notarios deberán encontrarse a disposición de los partidos, coaliciones, federaciones y agrupaciones en su domicilio o en el lugar donde habitualmente desarrollen su función.

Artículo noventa y dos

Las fuerzas de policía destinadas a proteger los locales de las Secciones prestarán al Presidente de la Mesa, dentro y fuera de los locales, el auxilio que éste requiera.

Artículo noventa y tres

Ni en los locales de las secciones ni en las inmediaciones de los mismos se podrá realizar propaganda electoral de ningún género. Tampoco podrán formarse grupos susceptibles de entorpecer, de cualquier manera que sea, el acceso a los locales, ni se admitirá la presencia en las proximidades de

quien o quienes puedan dificultar o coaccionar el libre ejercicio del derecho de voto. El Presidente de la Mesa tomará a este respecto las medidas que estime convenientes.

Artículo noventa y cuatro

Cualquier incidente que hubiera afectado al orden en los locales de las Secciones, así como el nombre y los apellidos de quienes lo hubieran provocado, serán reseñados en el Acta de la Sesión.